REFERENCIA: SAIP\_ 2022\_011

**VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ha eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento**

**RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por la Licenciada ----------------------------------------------------------, con Carnet de Residencia número ---------------------------------------; admitida mediante resolución emitida por esta unidad a las ocho horas y diez minutos de este día, correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2022\_011;

1. **SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

La ciudadana, de generales anteriormente relacionadas, requirió la siguiente información: ***“Solicito proporcione cuáles son los distribuidores autorizados para los registros de medicamentos bajo la titularidad de Procter & Gamble Interamericas de Guatemala Limitada y The Procter & Gamble Company, adjunto a la presente el listado de los registros de los cuales requerimos la información solicitada.”***

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (…)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
3. El articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador detrmina que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;*  la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
4. De conformidad al artículo 30 de la Ley de Medicamentos, la Dirección llevará un registro de medicamentos autorizados, el cual deberá ser público y actualizarse permanentemente
5. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido por el solicitante no está clasificado como información confidencial, ni tampoco se encuentra contenida en el índice de información reservada de esta Autoridad Reguladora; por lo tanto, la naturaleza de la información requerida es esencialmente pública
7. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2022\_011, a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes, la cual remitió:

***“De los productos farmacéuticos solicitados en listados adjuntos, informar que tienen para todos los productos los siguientes distribuidores:***

1. ***Del titular: PROCTER & GAMBLE COMPANY***

***Distribuidores:***

* ***DROGUERIA C. IMBERTON, S.A. DE C.V., número de Poder: DNM-126-PD-2020***
* ***DROGUERIA C. IMBERTON, S.A. DE C.V., número de Poder: DNM-210-PD-2015***
* ***DROGUERIA C. IMBERTON, S.A. DE C.V., número de Poder: DNM-459-PD-2015***
* ***DROGUERIA PRICESMART EL SALVADOR, número de Poder: DNM-461-PD-2015***
* ***PRICESMART EL SALVADOR, S.A. DE C.V., número de Poder: DNM-129-PD-2020***
1. ***Del titular: PROTER & GAMBLE INTERAMERICAS DE GUATEMALA, LTDA.: Informar que no existe inscripción de distribuidor en los registros de esta Unidad de los medicamentos del listado solicitado. No obstante, a lo anterior, si se encuentran registrados, pero del propietario PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., quien tiene inscrito como distribuidor a: DROGUERIA C. IMBERTON, S.A. DE C.V., número de poder: DNM-455-PD-2015”***
2. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50, 66, 74 letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información